

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo del torrente «Font del Radiu», colindante con fincas propiedad de su representante, en término municipal de Llíssa de Vall (Barcelona).

Don Enrique Lanfranco Arderiu, en representación de «Cerámicas Electro-Industriales, S. A.», ha solicitado autorización para ejecutar obras de cubrimiento y encauzamiento de un tramo del torrente «Font del Radiu», colindante con fincas propiedad de su representante en término municipal de Llíssa de Vall (Barcelona), con objeto de comunicar ambas márgenes del torrente, en las que están situados los terrenos de su propiedad, y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a «Cerámicas Electro-Industriales, S. A.», las obras de cubrimiento del tramo del torrente del Radiu, en término municipal de Llíssa de Vall (Barcelona), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base al expediente, suscrito en Barcelona en abril de 1967, visado por el Colegio de Ingenieros de Caminos con el número 15.488/67, cuyo presupuesto de ejecución material asciende a 439.137,23 pesetas, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones y legalización. Las modificaciones de detalle que se pretenden introducir podrán ser autorizadas, ordenadas y prescritas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental siempre que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no se alteren las características esenciales de la legalización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Las embocaduras de entrada y salida de la zona cubierta se dispondrán con sus impostas en forma de que ofrezcan el mínimo obstáculo a la circulación de avenidas calatróficas.

3.ª La total acomodación de las obras ejecutadas al proyecto base del expediente deberá quedar terminada en el plazo de cuatro meses, contados desde la fecha de publicación de esta legalización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero. Una vez terminados los trabajos, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5.ª Se concede esta legalización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

7.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

8.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos de dominio público ocupados a la construcción de edificaciones, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa autorización del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas.

9.ª Queda sujeta esta autorización y legalización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

10.ª Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

11.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12.ª El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desagüe y evitar encharcamientos.

13.ª Esta autorización y legalización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o de ferrocarriles del Estado, por lo que el petionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos compe-

tentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido en el torrente de «Font del Radiu».

14.ª El concesionario habrá de satisfacer en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo establecido por el Decreto 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad que resulte de aplicar el 4 por 100 del valor del terreno ocupado y determinado de modo fehaciente, siendo la superficie correspondiente la que se determine en el acta de reconocimiento final de las obras, pudiendo ser revisado este canon anualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de la citada disposición.

15.ª El concesionario, antes del comienzo de los trabajos indicados en la condición tercera, elevará el depósito del 1 por 100 constituido hasta el 3 por 100 del importe de las obras que hayan de ejecutarse en terrenos de dominio público, el cual quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

16.ª La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de noventa y nueve años y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

17.ª Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1970.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental, Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización otorgada al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural sobre obras de encauzamiento de los ríos Cigüela y Cenagoso, en término municipal de Huete (Cuenca).

El Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha solicitado la autorización para ejecutar obras de encauzamiento de los ríos Cigüela y Cenagoso, en la zona de Villasviejas, en término municipal de Huete (Cuenca), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar al Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural para ejecutar obras de encauzamiento de los ríos Cigüela y Cenagoso, en la zona de Villasviejas, en término municipal de Huete (Cuenca), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base al expediente suscrito en Madrid, en abril de 1967, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Gerardo Mayor Gurbel, cuyo presupuesto no resulte modificado por las presentes condiciones y autorización. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas y ordenadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.ª Los malecones de tierra que limitan el cauce se cuidarán no dificulten el desagüe del terreno laborable de las márgenes. Los terraplenes en los accesos a los puentes proyectados no deberán obstaculizar la evacuación de las avenidas extraordinarias. Las embocaduras de entrada y salida del encauzamiento se dispondrán con las transiciones convenientes.

3.ª Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª Los terrenos del cauce que quedan en seco a consecuencia de las obras que se autorizan pasarán a propiedad del petionario, pasando a adquirir el carácter de dominio público los terrenos ocupados por el nuevo cauce.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Servicio del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue al reconocimiento de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados y la extensión de la superficie ocupada en terrenos que son de dominio público o pasan a serlo, expresada en metros cuadrados, sin que pueda hacerse uso de

estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

6.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar, por su parte, las obras cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7.ª El concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8.ª Se concede autorización para la ocupación de los terrenos que son de dominio público, o que pasan a serlo, necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente una vez publicada la autorización.

9.ª El concesionario no podrá destinar los terrenos ocupados que pasan a ser de dominio público a uso distinto al que se destinan, ni podrá cederlos o permutarlos sin la previa aprobación del expediente correspondiente por el Ministerio de Obras Públicas, y en todo caso mantendrán su carácter de demanial.

10. Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato y accidentes de trabajo y demás de carácter social, administrativo o fiscal.

11. Queda prohibido el vertido de aguas residuales de cualquier clase al cauce público, así como el de escombros, acopios, medios auxiliares y, en general, de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene realizar para mantener la capacidad de desagüe del río en los tramos afectados por dichas obras.

Durante la ejecución de las obras no se permitirá el acopio de materiales ni otros obstáculos que dificulten el libre curso de las aguas por el cauce que se trata de desviar, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que por tal motivo puedan ocasionarse.

12. El concesionario quedará obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

13. El concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce para mantener su capacidad de desagüe.

14. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras, ferrocarriles o canales del Estado, por lo que el concesionario habrá de obtener la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación.

15. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y autorización y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión del título concesional para su entrega al Servicio interesado.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 5 de febrero de 1970.—El Director general, P. D. el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede al Ayuntamiento de Rodona (Tarragona) autorización para aprovechar aguas subálveas del Barranco de Pinatellas, en término municipal de Villarrodona (Tarragona).

El Ayuntamiento de Rodona (Tarragona) ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas subálveas del Barranco de Pinatellas, en término municipal de Villarrodona, y Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por el Ayuntamiento de Rodona, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don J. Liansó de Vilhais, en Tarragona, febrero de 1967, en el que figura un presupuesto de ejecución material de pesetas 1.452.104,53, en cuanto no se oponga a las condiciones de la presente concesión.

Este proyecto deberá completarse con un pequeño estudio en el que se recojan las modificaciones efectuadas en la captación y en el que figure la potencia realmente instalada, debiendo ser presentado a la aprobación de la Comisaría en el plazo de tres meses a partir de la notificación de la presente Resolución.

B) Conceder al Ayuntamiento de Rodona (Tarragona) autorización para alumbrar y utilizar un caudal diario de 105 me-

tros cúbicos de aguas subálveas del Barranco de Pinatellas, en término municipal de Villarrodona (Tarragona), con destino a la ampliación del abastecimiento de Rodona, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras deberán quedar terminadas a los dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado».

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. Queda autorizado el concesionario para la extracción del volumen diario concedido en jornada restringida de ocho horas, lo que supone un caudal durante este período de 3,66 litros por segundo. El Servicio comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no exceda, en ningún caso, del que se autoriza.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

6.ª El agua que se concede adscrita al uso indicado, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquél.

7.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª El peticionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado, evitando pérdidas de agua por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

9.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. La concesión quedará condicionada al cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre vertido de aguas residuales en cauces públicos: la Comisaría de Aguas podrá exigir la depuración, a cargo del concesionario, de las aguas residuales de la villa de Rodona, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces de 14 de noviembre de 1958.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1970.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Pirineo Oriental (Barcelona).

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a doña Matilde Fernández Farru y don Francisco Bolinches Fernández autorización para aprovechar aguas del río Júcar, en término municipal de Albat (Albacete), con destino a riegos.

Doña Matilde Fernández Farru y don Francisco Bolinches Fernández han solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Júcar, en término municipal de Albat (Albacete), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Matilde Fernández Farru y don Francisco Bolinches Fernández autorización para deri-